

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa señora Juez que el presente proceso se admitió en auto del 06-08-2021, se ordenó notificar al demandado EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO, se decretó la prueba con marcadores genéticos, se concedió amparo de pobreza a la parte demandante y notificar al Ministerio Público adscrito al despacho quien allego concepto el 10-11-2022.

- El 22-04-2022 la parte demandante allega constancia de notificación al demandado a la dirección CARRERA 48 N.º 124-17 INTERIOR 201 ZAMORA – BELLO.

- Mediante auto del 31-05-2022 se resolvió no tener en cuenta la citación para notificación personal del demandado EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO remitida por la demandante por no ajustarse a derecho y a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y en consecuencia se requirió a la parte demandante para que realizara nuevamente la citación al demandado de conformidad con lo ordenando en el auto admisorio de la demanda.

A la fecha no hay memoriales pendientes por resolver, ni ha comparecido el demandado al proceso. Sírvase proveer.

Medellín, 22 de noviembre de 2022

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Oficial Mayor

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO:</b>	2507
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2021 00381 00
<b>PROCESO:</b>	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ICBF – ALBA DENY OROZCO MUÑOZ
<b>NIÑO:</b>	J.O.M <span style="float: right;">NUIP 1.033.206.322</span>
<b>DEMANDADO:</b>	EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO
<b>DECISIÓN:</b>	REQUERIR A LA PARTE

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENA REQUERIRLA y este orden de ideas, se requerirá al **Defensor de Familia** adscrito al despacho para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO, actuación ordenada desde la admisión de la

demanda el día 06 de agosto de 2021 y reiterada en auto del 31 de mayo de 2022.

<<**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso. >>

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO.

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, **con el lleno de todos los requisitos del artículo 291**, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ